

Mas si va á buscarse á Inglaterra la igualdad, el espectáculo cambia; es de creerse que se está en pleno feudalismo. La igualdad no está en ninguna parte. En la sociedad, como en el Estado y en las costumbres, mas todavía que en las leyes, todo está clasificado, todo tiene su lugar por escalones como en tiempo de las cruzadas. Abrid un periódico; la nobleza tiene su lugar aparte; sus matrimonios, sus nacimientos son un acontecimiento público; se da cuenta de sus fiestas y de su recepciones. Hace dos siglos que tanto en Europa como en América todo tiende á la igualdad; pero en Inglaterra parece que todo ha quedado inmóvil, y que ni la nobleza ni la Iglesia han perdido uno solo de sus privilegios. Las apariencias (porque no hay que engañarse, no hay mas que las apariencias) han conservádose las mismas. Solo ha marchado la libertad.

Hemos visto una sociedad libre fundada en la desigualdad, de la que ha hecho una condicion de la libertad.

En Inglaterra y en otras partes se apoyan en la triste experiencia de nuestras revoluciones para demostrar la imposibilidad del sistema que sostenemos. Felizmente la América nos probará que la igualdad puede desarrollarse con gran ventaja de todos, sin que tenga que sufrir la libertad. Tal ejemplo reanima nuestro valor, y nos da fé en los principios proclamados por nuestros padres.

## LECCION XIX.

### RESUMEN DE LA ORGANIZACION POLITICA Y CIVIL DE LAS COLONIAS.

#### ORGANIZACION CIVIL.

##### SEÑORES:

Para comprender mejor el principio de igualdad en los Estados- Unidos, y distinguirlo del principio de libertad con el que por lo regular se le confunde, hemos hecho una excursion fuera de América para estudiar la Inglaterra, adonde la igualdad no ha penetrado todavía en las costumbres, examinando allí lo que podia dar el principio de libertad por sí solo, sin ninguna mezcla extraña.

Al mismo tiempo hemos averiguado las causas que han impedido en Inglaterra el desarrollo de la igualdad á que tiende la naturaleza humana, y que triunfa por el solo progreso de la civilizacion cuando obstáculos exteriores no llegan á oponérsele. La historia nos ha revelado por qué en este suelo conquistado por Guillermo no ha habido lugar para la igualdad, sino que al contrario ha dominado la gerarquía de un ejército, clasificando los hombres y las tierras. Hemos visto que este feudalismo poco á poco fué trasformándose en aristocracia, único régimen incompatible con la igualdad; y en fin, os he dicho cómo desde el primer dia esta nobleza hábil y patriota habia ligado su interes estrechamente con el de la nacion, para que aun hoy mismo la opinion, así como la ciencia, defiendan una organizacion so-

cial que ha dado á la Inglaterra en el interior una libertad completa, y en el exterior un gran poder y el imperio del comercio y de los mares.

La América nos ofrece un espectáculo bien diverso; desde el primer día verémos reinar allí la igualdad que fué establecida no intencionalmente por los emigrantes, que imbuidos en las ideas inglesas veían este régimen con desconfianza, sino por las circunstancias y necesidades de la primera colonia, que fueron las que hicieron nacer y mantuvieron sobre todas las cosas la igualdad.

La religion, sin duda, tuvo una gran parte en esto, pues el puritanismo dirigía las ideas en este sentido. Pero acaso no es aquí en donde conviene buscar la causa que hizo triunfar este nuevo principio. Mucho ménos debe buscarse la causa en alguna teoría política. Nada ha habido de premeditado ni de sistemático en la organizacion de la sociedad americana; la igualdad no fué como entre nosotros, el resultado previsto de ciertas doctrinas que la filosofía hizo pasar de la ciencia á la legislacion. La igualdad se estableció tan naturalmente en América, como lo habia sido seis siglos ántes el feudalismo en Inglaterra. La necesidad, mas bien que la sabiduría humana, ha sido la causa principal.

El hecho capital que ha dado á la sociedad inglesa ese carácter de subordinacion y de gerarquía, es la division desigual del suelo, la desigualdad mantenida por las leyes ó por las costumbres.

El hecho capital que ha dado á la sociedad americana el rasgo distintivo que la separa de la sociedad inglesa, es la igual distribucion de las tierras, y esta igualdad fué desde el origen el efecto natural de la colonizacion.

Al arribar al nuevo mundo no se encontró, como en Inglaterra, una poblacion numerosa adherida al suelo y laboriosa como eran los anglo-sajones; al contrario, no habia mas que un puñado de salvajes, tan extraños á la civilizacion de los vencedores, que no pudiendo aceptarla desaparecieron, dejando el campo libre á la actividad de los emigrantes.

De esta diferencia en el origen de las dos sociedades resulta la diferencia actual. Si, como en Inglaterra, el suelo hubiera sido ocupado por un pueblo agrícola á quien se hubiera reducido á la servidumbre

cada conquistador hubiera resultado un propietario feudal con sus vasallos y siervos, cuyo trabajo habria servido para satisfacer sus necesidades. Ciertamente en esta organizacion nada habria podido impedir el orgullo y la audacia de los primeros aventureros, ni habria nada chocado con las ideas de un Raleigh, de un Clarendon ó de un Shaftesbury, pues que Locke en su Constitucion imaginaba una sociedad parecida. La desigualdad, la subordinacion de las propiedades, su mantenimiento en unas mismas familias, eran ideas favoritas de la época, que no habrian rechazado los emigrantes, sobre todo los del Sur, que tomaban su modelo de Inglaterra.

Si, pues, no llegó á establecerse este régimen, ha sido porque una causa natural mas poderosa que las ideas y las preocupaciones traídas de Europa se oponia completamente. Esta causa ha sido que el país era un desierto, unos inmensos bosques. Para sacar partido era necesario hacerse leñador ó labrador. No habia, como en Inglaterra en tiempo de Guillermo, terrenos cultivados, cuyo dueño era echado ó muerto para que los tomase un nuevo poseedor; no habia siervos prestos á trabajar para el conquistador y para enriquecer á algunos vencedores dichosos. Era necesario tomar las cosas en su origen, y si es permitido usar esta palabra, era necesario recomenzar la sociedad. En las primeras páginas de la Biblia podeis leer la historia de los primeros tiempos de América. Cada uno, noble ó campesino, tomaba la hacha ó el arado, se alimentaba, alojaba y vestia por sí mismo. En tal estado un hombre vale tanto como cualquiera otro; la igualdad era forzada; difícil es suponer que entre gentes que trabajaban personalmente pudiera hacerse gran caso del nacimiento ó del rango.

De esta condicion del suelo resultaron dos efectos favorables á la igualdad: en primer lugar, la tierra fué dividida igualmente, como consecuencia del cultivo personal. Una division desigual supone que se puede disponer de los brazos de otro. En segundo lugar, no hubo allí, como en nuestra sociedad, propietarios y arrendatarios; siendo la propiedad accesible á todos, aun ofrecida gratuitamente por lo regular, ¿quién hubiera consentido en trabajar por otro? En un país sin industria, sin comercio, sin poblacion, ¿quién hubiera dividido con el dueño de una tierra sin valor, y no hubiera guardado para sí los frutos debidos á su propio trabajo?

Cuando las colonias se separaron de la metrópoli, estaban léjos de haber dado valor á su territorio primitivo, pues no habian tocado las regiones del Oeste que conquistaron á los franceses y á los indios. Estas tierras fueron cedidas al gobierno federal, y desde entónces, á pesar de esa gran corriente de inmigracion, apenas se habrá vendido una pequeña parte. Así es que, no solamente los Estados-Unidos son hoy un pueblo de propietarios que cultivan por sí sus terrenos, sino que no puede preverse el momento en que pueda llegar á alterarse esta condicion, ó en que por consecuencia la desigualdad pueda penetrar en las costumbres ántes de introducirse en las leyes. Poco importa que haya grandes fortunas en algunas grandes ciudades de comercio, como Boston, Nueva-York ó Filadelfia; estos son hechos aislados sin consecuencia alguna. Estos ricos comerciantes no pueden dar el tono en un país inmenso, en donde no hay lugar posible para lo que nosotros llamamos un gran señor del campo, y en donde el nombre de arrendatario (*farmer*) designa no el que cultiva la tierra de otro, sino un propietario independiente.

Para apreciar debidamente cuánto debe amar este hombre la igualdad veamos su historia. Examinemos las dificultades que le fué necesario vencer para hacerse propietario, su vida en esta propiedad que ha conquistado con su trabajo y el auxilio que esperaba de sus semejantes y del Estado: solo así comprenderémos el espíritu de los primeros emigrantes. El trascurso del tiempo ha alterado sin duda las costumbres y las ideas; pero la naturaleza es la misma, la lucha con ella tan ruda como siempre, y por consecuencia la conclusion que deduzcamos será legítima.

Suponed, pues, un emigrante que quiere establecerse en el Oeste con su familia: parte para aquel lugar llevando consigo algun ganado, algunos instrumentos, algunas provisiones, los recursos, en fin, que se necesitan para vivir en la colonia. El primer cuidado del nuevo colono es buscar el sitio en que quiere establecerse; se dirige, pues, al *registrator* de las tierras públicas, para saber cuáles están de venta en el condado. Estas tierras están deslindadas y medidas segun un sistema que recuerda bajo mas de un aspecto el derecho agrario de los romanos. Se sabe que entre estos, cuando se trataba de dividir las tierras públicas (tal era el objeto de las *leyes agrarias*), los agrimensores tira-

ban, segun cierta orientacion, ordinariamente de Norte á Sur, una línea recta nombrada *kardo*, cortada en ángulos rectos por otra línea transversal llamada *decumanus*; despues trazando una continuacion de líneas paralelas á este *kardo máximo* y á este *decumanus máximo* dividian el suelo en cierto número de cuadrados ó centúreas que se asignaban en seguida á los colonos.

Lo mismo sucede en América; los agrimensores trazan un cuadrado que tiene por lado seis millas inglesas, lo que da una superficie de treinta y seis millas cuadradas. Este es el *township* de que hemos hablado en otra leccion, como de la unidad comunal en los Estados-Unidos. El *township* es á su turno dividido regularmente en treinta y seis cuadrados menores, de los que cada uno contiene seiscientos cuarenta acres. Cada una de estas secciones lleva en el plano su número y la décimasexta se reserva para subvenir mas adelante á los gastos de la escuela. Cada una de estas secciones se subdivide despues en cuatro y alguna vez en ocho partes, de ciento sesenta ó de ochenta acres.

El precio del acre que se paga al contado, es el de un peso y un cuarto; así es que, por cien ó doscientos pesos, el emigrante puede hacerse propietario de una tierra que él mismo escoja y que comprende treinta y dos ó sesenta y cuatro hectaras.

¿Pero esta tierra que se le vende á tan bajo precio, en qué est. ad la encuentra? ¿Qué le falta que hacer? Aquí comienzan las dificultades serias ante las que un frances retrocede siempre. Esta tierra es un bosque tan antiguo como el mundo, es un lugar solitario léjos de toda habitacion, sin ningun recurso. Es preciso que el emigrante se baste á sí mismo, lo haga todo por sí, no esperando nada ni del Estado ni de los hombres.

En primer lugar, es necesario que edifique una casa [*loghouse*]; para formarse una idea de este trabajo, es necesario haber visto en la Suiza no las encantadoras habitaciones de los valles, sino las toscas chozas de la montaña. Tal es el alojamiento del emigrante. Los primeros árboles tirados, puestos horizontalmente los unos sobre los otros detenidos por otros trasversales es toda la construccion. Bien dichoso es si encuentra cerca un molino de aserrar que le proporcione tablas para cubrir el techo. Un poco de lodo sirve para tapar los intersticios de la madera; una piedra para establecer el fogon de la chimenea y al-

gunas tablas para librarse de la humedad del suelo; hé aquí lo que constituye la casa que debe abrigar á toda una familia, habituada tal vez al bienestar de la Europa.

Pero aun no es esto todo; es necesario que el colono desmonte y prepare el suelo. Con la hacha y con el fuego ataca los árboles seculares, y despues entre los troncos que no puede destruir por falta de brazos y de instrumentos, cava la tierra y en aquella ceniza siembra algunos granos de trigo ó de maiz y unas cuantas patatas para nutrirse durante la primera y mas ruda estacion que allí deba pasar.

Seguid sin embargo, durante algunos años á este hombre; si no sucumbe á la fiebre y puede resistir á los miasmas peligrosos que bajo la accion del sol se producen de aquellos restos vegetales, encontraréis un individuo que os recordará á Robinson en su isla.

El colono se basta á sí mismo, sin esperar nada del resto del género humano. Se nutre del trigo que siembra, del ganado que cria, de la caza que mata, del pescado que pesca; se viste de la lana ó de la piel de sus animales; se alumbrá con su grasa; fuma el tabaco que cultiva; bebe la sidra de sus manzanas, el aguardiente de sus frutas y endulza su café de centeno ó de chirivía con la azúcar que saca de una variedad de un árbol llamado arce. Este hombre vive como en otro tiempo los patriarcas, sin dinero, sin riquezas, y sin embargo en cierta abundancia.

Poco á poco la civilizacion se aproxima; el país se hace transitable; las comunicaciones son mas fáciles; la poblacion mas numerosa, los granos se venden; el ganado se exporta. Una casa de ladrillos ó de piedra reemplaza la choza, y en lugar de un emigrante miserable, encontramos un propietario acomodado.

¿Quereis saber cuáles son los sentimientos, cuál es el carácter de este individuo? Evidentemente, como los primeros romanos, él no apreciará en el mundo otras virtudes que las que ha practicado; el trabajo, la economía, la paciencia; será áspero y leal, adherido á la tierra que ha cultivado, independiente de los demas hombres, á quienes no conoce, y de quienes no tiene gran necesidad.

Reunid ahora á un gran número de estos pequeños propietarios, constituidos en un pueblo, y ensayad imponer á este pueblo la organizacion de la sociedad inglesa, hablándole de nobleza hereditaria, de sus-

titucion de derecho, de primogenitura, y no os comprenderá. Estas instituciones, no solamente no tendrán para él razon de ser, sino que serán soberanamente injustas y opresivas.

¿Por qué una nobleza en un país en donde todos son iguales por el trabajo y la propiedad; por qué un derecho de primogenitura en donde todos los hijos toman una parte igual en la obra comun? ¿Por qué las sustituciones que favorecen lo ociosidad en donde todos no tienen mas fin que el trabajo?

De una sociedad así constituida, no podia resultar mas que la igualdad civil y política; porque, os lo repito, quitad las grandes fortunas de príncipe, y la extremada miseria en algunos puertos de mar que hacen recordar la Europa, la inmensa mayoría de los americanos se compone de propietarios que por sí mismos cultivan y cuidan sus propiedades. En los extensos Estados del Oeste, el desmonte es de fecha reciente; apenas será hoy la segunda generacion de los colonos. Cincinnati, la capital del Oeste, que tiene hoy mas de cien mil habitantes, <sup>1</sup> era en 1800 un poblacho de setecientos cincuenta habitantes. En 1810 tenia dos mil quinientos, y en 1820 diez mil. Agregad que hay todavía en el Ohio mas de tres millones de acres por cultivar, nueve en Indiana, diez y seis en el Illinois, ocho en Michigan, seis en Yowa y en Wisconsin; en otros términos, la colonizacion es de ayer.

Remontémonos al origen de la colonia, cuando las dificultades eran mas graves y el aislamiento mas grande que hoy, porque la sociedad no estaba á unas cuantas leguas; estaba cerca del mar: demos á estos emigrantes las ideas y los hábitos ingleses; es seguro que en frente de una situacion así tan nueva, sus ideas se modificaron y dejaron sus costumbres por una condicion social tan diferente. Hay un hecho de que las leyes coloniales nos darán la mas completa demostracion. Entre estas leyes, las mas interesantes son las de sucesion. En todos los pueblos estas leyes tienen una gran importancia, pues por este medio obra el legislador con eficacia sobre la division de la riqueza; y es evidente que segun esta se concentre ó se divida, el gobierno vendrá á ser una aristocracia ó una democracia. El ejemplo de la Francia es una prueba visible de esta verdad: cincuenta años de código civil han

<sup>1</sup> En 1850 tenia 115,400 habitantes. Este número ha aumentado mucho desde aquella época.

hecho de la sociedad francesa un pueblo nuevo, y han desarrollado de tal modo el espíritu democrático, que hoy no podemos comprender las ideas de nuestros padres. La revolución en este punto es tan profunda, que aun aquellos que sueñan en otro gobierno que no sea la república, no pueden imaginarse otras instituciones que las democráticas, algo parecido á la monarquía belga, es decir, una democracia con un presidente hereditario, con el nombre de rey. Tal estado de cosas no procede de las diez constituciones contrarias que hemos tenido, sino tan solo del código civil, que es el que ha nivelado á la Francia.

Se ve por este ejemplo, cuál es la energía de las leyes de sucesión, que son el medio entre el derecho político y el derecho civil, para influir en las costumbres y en el estado social. Gracias á este doble carácter, son para el historiador y para el filósofo el termómetro de un pueblo en determinada situación.

Las leyes de sucesión en las colonias van, pues, á demostrar, cómo el principio de igualdad modificó y trasformó las costumbres de la metrópoli.

La ley inglesa, toda feudal, toda aristocrática en su espíritu, no se explica, sino por su origen; siendo el feudo un dominio que se daba por el servicio militar, todo fué calculado bajo ese aspecto: no se escuchó, y con razón, la voz de la sangre, porque esto habria sido enervar la defensa y comprometer á la sociedad.

Partiendo de este principio, que el servicio militar era la ley suprema del feudo, se comprende fácilmente que fuese indivisible, porque dividirlo era destruir el servicio. Siendo indivisible, debia obtenerlo uno solo de los hijos, con el deber de auxiliar á los otros; el hijo mayor, que por su edad debia estar mas adelantado en el oficio de las armas. La exclusion de las mugeres se justifica fácilmente: una herencia en muger no proporcionaria soldados.

Derecho de primogenitura, exclusion de las mugeres; hé aquí, lo que era el derecho feudal en su rigor primitivo.

Cuando el feudalismo trajo la aristocracia, perpetuando el suelo en unas mismas manos, la idea de la familia reemplazó el principio del servicio militar, dando al derecho de sucesión un carácter particular. La herencia pertenecia á los descendientes de aquel que habia traído el primero el inmueble á la familia, á quien inseparablemente corres-

pondia la tierra: el propietario actual no era mas que depositario, como el rey que no tiene mas que el usufructo de la corona.

De aquí ciertas reglas de sucesión que hoy nos admiran; el padre y la madre son excluidos de la herencia; si la tierra hubiera venido de ellos, se habria conservado en sus manos. La sucesión se dividia por troncos y no por cabezas; los parientes mas lejanos eran preferidos á los mas próximos, si no descendian del tronco comun; las sustituciones encadenaban el suelo; en una palabra, todo está subordinado, todo concurre al mantenimiento de este ente de razón que se llama la familia. Tal es el espíritu del derecho inglés.

Difícil era conservar en las colonias tal legislación con las ideas puritanas tan favorables á la igualdad cristiana, y sobre todo á la igualdad necesaria que procedia del cultivo del suelo. Vais á ver cómo entre hombres de una misma raza, la diferencia de circunstancias y de ideas religiosas trajo la variedad en las instituciones.

Las colonias del Sur, inclusa la Virginia, se hicieron colonias de esclavos; y hubo como en Inglaterra, y con grandes privilegios, una clase de hombres que descansaba, mientras que otros trabajaban para ella. Fácil le fué, pues, conservarse fiel á los usos de la metrópoli. En la época de la revolución, la tierra en el Sur estaba dividida en grandes propiedades que poseian las familias de los antiguos colonos; los hijos menores dependian en muchos puntos del primogénito, que tenia algunas de las prerogativas de los barones ingleses.

La aristocracia es tan natural en un país en que haya esclavitud, cuando un despotismo superior no comprime á todos con su pesado nivel, que la Virginia, mas celosa de las sustituciones que la misma Inglaterra, declaró en 1705, que no admitiria los procedimientos por los que se eludia en la metrópoli la disposición de un fundador, haciendo entrar al comercio el bien sustituido.

En el Norte, en donde la esclavitud era rechazada por el clima, en donde el colono habia vencido por sí solo las dificultades del desierto, no se siguió la costumbre inglesa; y en la Nueva-Inglaterra, (con excepcion de Rhode-Island), la herencia se dividia igualmente entre todos los hijos, con esta sola modificación tomada de la ley mosaica, que el primogénito recibia una parte doble. No era esta una idea aristocrática, sino religiosa que modificaba el principio de igualdad.

El Maryland, desde 1715, y la Pensylvania desde su origen, adoptaron la igualdad en el derecho de sucesion. Nueva-York y Nueva-Jersey, como provincias reales, conservaron la costumbre inglesa hasta la época de la revolucion; pero aunque en estas provincias una parte de la poblacion, de origen holandes, aceptó una posicion de labradores pagando ciertos tributos que le permitian tomar el lugar de grandes propietarios, la ley inglesa, mas bien que aceptada, fué impuesta y cayó por lo mismo al dia siguiente de la revolucion.

Un proceso que tuvo lugar en 1727 nos demuestra cuán cara era para los colonos del Norte la idea de la igualdad. La carta del Connecticut prevenia como las de las otras colonias, que la asamblea colonial ejerceria el poder legislativo, pero que las leyes no debian ser contrarias á las leyes de Inglaterra. Por esta causa de contrariedad fué atacada ante el consejo del rey la ley colonial que daba una parte igual de la herencia á los hijos y á las hijas, y fué declarada nula.

Esta decision alarmó al Estado de Connecticut y á las provincias vecinas; y á virtud de las instancias de la colonia y de las reclamaciones generales, la ley fué mantenida. De esta manera quedó resuelto que en esta materia tan importante del derecho de sucesion, las legislaturas locales serian competentes pudiéndolo modificar, sin tocar las leyes de la metrópoli, que se colocaba así, sin definirlo, sobre todos los poderes coloniales.

En todas las provincias reales prevaleció la division igual en las sucesiones: las primeras concesiones fueron dividiéndose en propiedades de una mediana extension, por cuya causa creáronse hábitos de economía y de trabajo, cuyos efectos son visibles en las costumbres, en las leyes y en la administracion de las colonias. Es notable por ejemplo, que la organizacion municipal de la Nueva-Inglaterra no era posible mas que en un país en donde todo el mundo fuese propietario, é interesado por este motivo en el mantenimiento del orden y de las leyes. En este, como en otros muchos puntos, es imposible desconocer la estrecha conexion que existe entre la distribucion del suelo y las bases mismas del gobierno. Cualquiera que sea el nombre político de la forma, imperio, república ó monarquía, un país en donde el mayor número sea de propietarios, en donde las propiedades estén divididas con cierta igualdad, será forzosamente una democracia; y tomo el nombre

en su mejor acepcion, pues si quisiera expresar la diferencia entre la democracia y la demagogia, diria que la una es el gobierno de pequeños propietarios, y la otra, el gobierno de los que nada tienen.

Los estadistas de la revolucion americana comprendieron toda la fuerza de las leyes de sucesion. Así es que Jefferson, el hombre que en los Estados-Unidos representaba el principio de igualdad, propuso en la asamblea de Virginia, desde el dia siguiente al de la independencia, que fuese abolido el derecho de primogenitura y las sustituciones. Su objeto era destruir de este modo una especie de patriciado que se habia formado poco á poco en la colonia bajo la influencia de leyes aristocráticas. En efecto, las grandes propiedades rústicas concentradas en ciertas familias, habian criado la necesidad de contar con la influencia de la riqueza y de la propiedad. El gobierno escogia los miembros del consejo entre los grandes propietarios, y la esperanza de esta distincion ponía al cuerpo entero á disposicion de la corona. En las diferencias frecuentes que ocurrían entre el gobierno y el pueblo, los propietarios eran bastante poderosos para hacer triunfar las pretensiones del trono, y bastante accesibles á su favor para estar dispuestos fácilmente á tomar este partido. Jefferson quiso, segun sus propias expresiones, sin ocurrir á la violencia, sin restringir el derecho natural, «anular el privilegio y la aristocracia de la riqueza, porque es mas bien un peligro que un beneficio para la sociedad; y en una república bien ordenada, es necesario que estén abiertas todas las sendas á la aristocracia de la virtud y del talento, que son las dos fuerzas á que la naturaleza ha dado la direccion de la sociedad, difundiéndolas igualmente en todas las condiciones.»<sup>1</sup>

¡Pensamiento profundamente justo! La idea de destruir toda aristocracia, de impedir que nadie se eleve sobre el nivel comun, es un sueño de demagogo, es la envidia y el celo elevados á virtudes republicanas. La verdadera democracia es aquella que no reconociendo privilegios hereditarios, deja el gobierno accesible á todos, elevando á las superioridades naturales; que se entrega no á la aristocracia artificial de la riqueza ó del nacimiento, sino á la verdadera aristocracia, es decir, como lo indica la etimología de la palabra, á los mejores, á los mas capaces.

<sup>1</sup> Tucker. *Life of Jefferson*, tomo I, página 97.

La ley de Jefferson, que abolía las sustituciones, el derecho de primogenitura y el privilegio de los varones, correspondió al objeto con que se había dado, destruyendo la desigualdad de fortunas que había prevalecido en Virginia. Estas leyes no solo modificaron la distribución del suelo, resultando la división de las grandes propiedades rústicas entre una multitud de herederos, sino que influyeron en el espíritu público hasta tal punto, que hoy es muy raro, á pesar de la absoluta libertad de testar, que un padre mejore á uno de sus hijos, con perjuicio de los demás. Este es uno de los ejemplos mas decisivos de la influencia que ejerce la ley de la propiedad, modificando la distribución de la riqueza, ó mas bien, dejando obrar á las causas naturales, con la igual distribución del suelo, viene el gusto por la igualdad civil y el horror al privilegio.

«Los efectos de este cambio en la distribución de la propiedad son visibles, dice un biógrafo de Jefferson, Mr. Tucker, profesor de filosofía moral en la Universidad de Virginia; no hay ahora una clase de personas que posean grandes dominios hereditarios y se eleven sobre los demás por el lujo y ostentación: el mayor número de los que son ricos han adquirido su fortuna por su talento ó industria, y la mayor parte se contentan con un gasto moderado, sin llegar á un grado de lujo que no podrían tolerar.

«Así, en otra época había en Virginia muchas personas que se hacían conducir en carruaje de seis caballos: hoy no se ve esta ostentación: ántes de la revolución había probablemente dos ó tres veces mas troncos de cuatro caballos que hoy, mientras que ahora habrá diez ó veinte veces mas carruajes de dos caballos. Algunas familias podían envanecerse de poseer grandes vajillas que ahora no se encuentran en ninguna casa; pero la cantidad general en todo el país será cincuenta veces mas considerable que en aquel tiempo.»<sup>1</sup>

En menor escala, la historia de Virginia es la historia misma de la Francia. La distribución igual de la riqueza trae su rápido aumento, porque ni dispensa al rico del trabajo, ni desalienta al pobre; estando ambos cerca del nivel que separa la pobreza de la fortuna, el uno no tiene que temer ni que esperar, mientras que el otro no teme descender mas abajo. Resulta, pues, de esto mayor trabajo, y el trabajo es

<sup>1</sup> Tucker. *Life of Jefferson*, tomo I, página 99.

al mismo tiempo una virtud y un instrumento de riqueza; hay mas comodidad, mas independencia, mas moralidad. La política y la economía ganan igualmente con esto.

A cada paso os he señalado la doble influencia de las leyes sobre las costumbres y de las costumbres sobre las leyes: la libertad absoluta de testar, que los americanos tomaron de los ingleses, que ha producido en ambos países los mas opuestos efectos, es un ejemplo de la ilusión en que están los que buscan en las leyes una bondad absoluta, sin cuidarse del medio en que esas leyes deben ser aplicadas.

El testamento no es una institución feudal: al contrario, es una reacción del espíritu de libertad, una idea tomada del derecho canónico; el cual la había recibido del derecho romano. La ley germánica no conocía el testamento: *solo Dios puede hacer un heredero*, es una máxima que el feudalismo recibió de las leyes bárbaras, y que conservó cuando hubo de convertirse en aristocracia. Perteneciendo la propiedad á la familia, mas bien que al individuo, natural era que el poseedor del título de nada pudiera disponer.

El testamento, al contrario, supone un respeto absoluto á la propiedad individual. Sin consideración á la manera con que esta propiedad haya venido á mis manos, puedo usar ó abusar á mi voluntad, porque es cosa mia, y mis hijos no tienen mas derecho que el que yo les conceda. Tal es el testamento, segun la ley inglesa y segun la ley americana: es el triunfo de la voluntad individual; es la libertad absoluta.

¿Cómo en Inglaterra, en donde la perpetuidad de las familias está en la intención de la ley, se ha dejado una libertad tan grande al propietario (al ménos para los bienes no sustituidos); cómo en América al contrario se deja al padre de familia igual libertad, en lugar de que la ley con anticipación fijase la igualdad de la herencia para mantener así los derechos de la familia, segun lo tiene prescrito nuestra legislación? El testamento es una institución aristocrática ó democrática, y lo que es bueno en un país, es necesariamente malo en otro?

Este argumento es mas especioso que real: es el error de los que piensan que la ley va á obrar independientemente del espíritu del pueblo en que va á aplicarse. Las costumbres tienen tal influencia, que una misma ley en dos pueblos da resultados absolutamente distintos.

En Inglaterra, en donde la ambición del comerciante que se hace ri-

co, es que su familia ocupe un lugar entre la aristocracia; en donde el primer deber del noble es mantener el brillo de su casa, la libertad de testar es de lo mas favorable al genio aristocrático; y, notadlo bien, lo mismo fué en Roma, en donde esta libertad fué absoluta por mucho tiempo.

En América el testamento no destruye la igualdad; las costumbres, mas poderosas que la ley, no permiten abusar de esta amplia libertad. Notad, al contrario, que la autoridad paternal se aprovecha de la libertad, mientras que entre nosotros está debilitada por la fuerza de la ley. En esta facultad de disponer libremente, que hace al hombre dueño de lo que posee, tanto en la vida, como para despues de su muerte, hay sin duda un poderoso estímulo para la actividad humana. En cuanto al riesgo de la desigualdad, no es de temerse, porque la idea de constituir una familia seria quimérica en los Estados-Unidos, en donde las sustituciones son desconocidas, y la tierra no da ni privilegio, ni poder. No estando contrariado el afecto natural por la ambicion ni el interes político, la libertad de testar no es peligrosa.

De esta manera el triunfo del principio de igualdad ha modificado el derecho de sucesion y cambiado el espíritu del testamento: llevemos mas léjos nuestras investigaciones, y se verá que la legislacion de la propiedad lo ha alterado.

Concentrar la tierra en unas mismas manos, é impedir que salga de la familia, tal es el espíritu de la ley inglesa, y tal el espíritu de nuestra antigua legislacion de que aún se conserva algo en el código civil. Hacer accesible la propiedad á todo el mundo, facilitando los cambios y la trasmision, es, al contrario, el espíritu de la legislacion en los pueblos en que la tierra no es un privilegio político. El suelo está en el comercio, como cualquiera otro instrumento de produccion.

La ley inglesa hace muy difícil la venta de las propiedades raices, y esta dificultad reconoce dos causas. La una es la observancia de fútiles á la vez que complicadas formalidades, y la otra consiste en el celo extremo de la ley contra aquel que hace salir la propiedad de la familia, sea adquirente ó acreedor. Fijar los títulos de una propiedad, de modo que el adquirente no sea inquietado, es una cosa tan delicada en Inglaterra, que por poco que el poseedor haga de su parte, bien con su mala voluntad ó bien rehusando sus títulos, ó no dando noticias

exactas, los acreedores tienen que retroceder por lo regular, ante la imposibilidad real de enajenar. Aun cuando el vendedor tenga toda la franqueza y todo el cuidado imaginables, no es cosa fácil reconocer los títulos complicados, que no han recibido ninguna publicidad, y con los que no se está seguro de poseer completamente.

Así la aristocracia de la ley hace incierta toda propiedad que no proceda de herencia. Todo se sacrifica al mantenimiento de la familia.

Estas consideraciones, que son tan verdaderas hablando de la propiedad, no lo son ménos respecto á la hipoteca. El acreedor que persigue á su deudor es tratado como enemigo de la sociedad: su crimen es hacer salir una propiedad de la familia. La ley inglesa está en este espíritu, tiene horror por la publicidad. Todos los esfuerzos intentados por lord Brougham á fin de establecer registros públicos para la venta ó para la hipoteca, han fracasado, como en otro tiempo en nuestra antigua monarquía, ante el temor de comprometer el crédito de la nobleza, revelando el falso estado de sus negocios, y sobre todo ante la voluntad de arraigar en la familia estas propiedades que le daban la perpetuidad.<sup>1</sup>

En América se adoptó desde el primer dia un sistema simple y práctico para la trasmision de la propiedad, que garantizaba los derechos de las dos partes. El contrato redactado con las formas mas breves, atestado por dos testigos, y reconocido ante un magistrado, se registra en un libro público. Por este registro y reconocimiento se efectúa la trasmision, sin necesidad de las formalidades, gastos y no sé que otras ceremonias feudales que no hacen mas que complicar el contrato. Esta forma es universal en América; es la misma que vamos á adoptar, al ménos en su principio esencial, la publicidad; con la diferencia en favor de la América, de que los gastos son allí poco considerables, mientras que entre nosotros la trasmision está rodeada de costosos derechos que indirectamente cooperan á mantener la propiedad fuera del comercio, impidiendo su circulacion.

Estos derechos, así como los que se imponen sobre las sucesiones, son un resabio del feudalismo. Tenian entónces su razon de ser, en tiempo en que el señor concedia alguna cosa, al permitir la trasmision.

<sup>1</sup> Hoy todo ha cambiado en Inglaterra: el espíritu democrático cunde rápidamente y trae consigo la igualdad en las leyes. La desigualdad no existirá bien pronto mas que en las costumbres y acabará por ser arrojada de este último asilo.

sion; hoy no son mas que un impuesto, malo bajo el punto de vista económico, que va directamente contra el objeto que la ley debe proponerse. Estos derechos arruinan al pequeño propietario, y léjos de favorecer la produccion la matan para el porvenir.

En América se tuvo desde el primer día la publicidad de las hipotecas y la facilidad para la trasmision de las cosas raices. Cuando la propiedad no tiene un papel político, no es difícil resolver estos dos puntos.

Si reasumiendo nuestras observaciones comparamos ahora los tres pueblos, verémos que en Inglaterra la falta del principio de igualdad trae las grandes miserias, y lo que es mas peligroso para los Estados, la extrema pobreza al lado de la extrema riqueza. La libertad política no resuelve el problema social que consiste en la dicha de todos, al ménos en la parte que pueden darla las instituciones humanas. En Francia la igualdad es perfecta; pero la libertad no está organizada; y si bien nuestra sociedad es democrática por sus leyes civiles, no lo es por sus instituciones. No tiene esa posesion de sí misma, ni el hábito de hacer sus propios negocios, que es lo que constituye la verdadera libertad. Cualquiera que sea el gobierno de la Francia impide la libertad que es ahogada por la centralizacion. Nosotros conocemos las agitaciones de la libertad; no hemos gozado jamas de sus beneficios. La América aproximándose mas á las condiciones de la naturaleza humana, cuyo respeto es la suprema ley del legislador, ha sabido dar su respectiva parte á la igualdad y á la libertad. Las instituciones rechazan el privilegio: es una consecuencia de la libertad que se organice esta aristocracia natural, que para bien de todos pone á los mas capaces á dirigir la sociedad.

Sabeis ahora que las leyes civiles y políticas no son mas que el resultado de las costumbres, de las ideas, de las necesidades de un pueblo; y que separarse de este medio es condenarse á no comprenderlas. Este principio ha sido el alma de nuestras lecciones y la luz que nos ha guiado en el largo estudio de las colonias. Esto explica por qué la historia ha tenido una parte tan interesante en nuestras investigaciones. Evocando el pasado, haciendo revivir á las generaciones pasadas con sus pasiones y sus ideas, hemos conseguido encontrar el secreto de sus códigos y el verdadero espíritu de sus leyes. ¿Cuál ha sido

este espíritu en América? Desde el primer día está reasumido en las dos palabras de Voltaire, al bendecir al nieto de Franklin: «Dios y libertad, *God and liberty!*»<sup>1</sup>

<sup>1</sup> Una de las bases en que descansaba el sistema colonial en México, era la desigualdad mas profunda en las personas y en las cosas. Un escritor, cuya autoridad no puede ser tachada por los amigos de aquel régimen [*Alaman, Historia de México, tomo I, página 20*], dice á este propósito: «La clase española era la predominante en Nueva-España, y esto no por su número, sino por su influjo y su poder; y como el número menor no puede prevalecer sobre el mayor en las instituciones políticas, sino por efecto de los privilegios de que goce, las leyes habian tenido por principal objeto asegurar en ella esa prepotencia. Ella poseia casi toda la riqueza del país; en ella se hallaba la ilustracion que se conocia; ella sola obtenia todos los empleos, y podia tener armas; y ella sola disfrutaba de los derechos políticos y civiles.» En efecto, al lado de esta clase privilegiada, rica y poderosa, vivian los indios y las castas en la mas completa abyeccion.

Las mismas leyes que tendian á asegurar el predominio de los españoles, declaraban á los indios perpetuamente menores; les prohibian tener armas [*ley XXXI, título I, libro VI, R. I.*], andar á caballo [*ley XXXIII, título I, libro VI*], que se les vendiera vino [*ley XXXVI del mismo título y libro*], que tuvieran bailes sin permiso del gobernador [*ley XXXIII idem idem*], que vendieran sus bienes raices ó muebles, sin previa licencia judicial [*ley XXVII del mismo título*]; en una palabra, en todo y para todo eran una raza sujeta al poder del conquistador.

La condicion de los habitantes comprendidos en el nombre genérico de castas, no era mejor ciertamente. Reputados infames, tenian cerradas todas las puertas del porvenir, llegando las restricciones para esta clase, hasta el grado de que la ley prohibiera á sus mugeres que usaran para su adorno el oro, la seda, los mantos y las perlas [*ley XXVIII, título V, libro VII, R. I.*]

La distribucion que tenia la propiedad en la colonia, cooperaba eficazmente á sostener tal sistema. Mas de la mitad del valor de los bienes raices pertenecia al clero [*Alaman, obra citada, página 87*]; de la otra mitad la mayor parte estaba en manos de los descendientes de los conquistadores, formando las ricas y valiosas haciendas, que aun se conservaron despues de la independenciam; otra parte pertenecia á pequeños propietarios, cuyas posesiones no pasaban del valor de veinte mil pesos, y el resto pertenecia á los pueblos, formando lo que se llamaba *tierras de comunidad*, las cuales se repartian para su cultivo á los vecinos, mediante una renta que se invertia en los gastos de la iglesia y del municipio. Las tierras de los pueblos se poseian, pues, en comun; eran de mano muerta, no podian transmitirse por ninguno de los títulos que el derecho autoriza. El repartimiento que se hacia á los vecinos, no daba mas derecho que á su cultivo y á percibir una parte de los productos.

La igualdad ó desigualdad entre los ciudadanos, ha dicho un gran escritor, en una nacion nueva, depende esencialmente de la distribucion de la propiedad territorial.

Despues de la independenciam las leyes han ido corrigiendo el mal con la abolicion de los mayorazgos, con la emancipacion de los indios, con la extincion de las tierras de comunidad, con la libre facultad de testar, y con la anulacion de todas las distinciones y restricciones contrarias á la igualdad que habia establecido la legislacion colonial.